

Acuerdo y Real Cédula de Bullas à treinta de Setiembre de mil ochocientos
y siete, cuando en Junta de las Salas Capitulares, los S. S. del Ayuntamiento
Acal de ella designado y al margen y abajo firmaron los
que saben el Sr. Presidente dio cuenta de las siguientes
ordenas que por el ultimo Consejo comunica el Sr. Intendente
de esta Provincia. Primera con fecha seis del actual
la cual ha remeido el A. E. y nuevo Señor, que el vino, bica
aceite y lanas del Reyno, transmiten en adelante libremente
receidat de graxas ni contribuciones, sin que por ello los due
y conductores incurran en pena alguna, con lo demas que
para, se acordó su cumplimiento y publicacion para intelligen
cia del Vecindario fijandose edictos y que de hereafter ejecutadas
de su reivo se dé el oportuno aviso a su S. M. = Segunda
fecha diez y ocho del mismo, por la qual se ha servido resolver S. M. que
negocios convencionales de propios deven actuar en el Jurgado de
Intendencia en la forma que se expresa, se acordó su cumplim
y que se cumpla su reivo. Tercera, con la misma fecha, por la
se ha dignado mandar S. M. que en los pleitos en que se
reien los ramos de propios y arbitrios se encarguen de su
sa los fiscales del Supremo Consejo de Hacienda, quedaron
terados, y acordaron que se cumpla el reivo. Cuarta con dha
para que se reforme un estado de los censos y reditos, que gran
sobre estos propios con lo demas que contiene, y no halland
esta Villa en ninguno de los casos que previene, acordaron
asi se manifiere al causante el reivo. = Quinta de
data para que el Sr. Alcalde primero se prevenga en
Capital, cuya orden tiene ya obedecida y sus rembr
reien del documento que se mira. = Seva para que
pedientes de Reales Contribuciones y Subasta de ramos
arrendables, se fomen como esta prevenido y se rem
entienpo oportuno para su inspeccion, se acordó su cum
= Sexta, con la expresada anterior fecha para que las Justicias y
zas de Propios no dispongan de estos fondos para cubria
obligaciones del comun; y octava, la que se comunica por
toñ con fecha veinte del que acaba, para que cada quince
se remita noticia circunstanciada a su S. M. del estado
que tenga la cobranza, y metados que esista proced
de R. Contribuciones; y se acordó su mas puntual
exacto cumplimiento.

En la misma forma digeron sus m. d. que en cumplimiento
verano decreto por el que S. M. se dignó mandar que